



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 099-2025-UNIFSLB

Bagua, 16 de mayo del 2025.

VISTO:

El Informe Jurídico N° 00124-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 04 de abril del 2025; Oficio N° 603-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 18 de marzo del 2025; Memorando N° 065-2025-UNIFSLB-CO/P, su fecha 13 de marzo del 2025; Informe N° 043-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 10 de febrero del 2025; Informe N° 286-2025-UNIFSLB/DGA-UA, su fecha 06 de febrero del 2025; Carta N° 017-2025-JAEN, su fecha 15 de enero del 2025; Oficio N° 218-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 18 de febrero del 2025; Informe Técnico N° 000009-2025-UNIFSLB-VPA/DGA-YRC, su fecha 18 de febrero del 2025; Memorando Múltiple N° 011-2025-UNIFSLB-CO/P, su fecha 13 de febrero del 2025; Informe N° 043-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 10 de febrero del 2025; Informe 286-2025-UNIFSLB/DGA-UA, su fecha 06 de febrero del 2025; ; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución"; prescribe en el ítem VI DISPOSICIONES ESPECIFICAS, ítem 6.1 DE LAS COMISIONES ORGANIZADORAS.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 144-2024-MINEDU, de fecha 03 de diciembre de 2024, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

Que, con Carta N°017-2025-JAEN, su fecha 15 de enero del 2025, el representante legal A. Gladis Huamán Bermeo, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "*Solicitud de reconocimiento de deuda*"; asimismo, precisa lo siguiente: "*(...) Mediante la Orden de compra N° 0000169, la cual hice entrega de equipos en sus respectivas áreas, la cual fue entregada en las fechas de contrato, por la responsabilidad de nuestra empresa, la cual hoy estoy teniendo inconvenientes con la orden de pago, se hizo la capacitación a la nueva comisión organizadora de la prestigiosa universidad, y están en óptimas*





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
Bagua, 16 MAY 2025

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

condiciones de funcionamiento para lo requerido. La factura se entregó el día 30/12/24 está en el área de abastecimientos. Referente a los equipos instalados de café, dispensadores de agua y frigobar, todos quedan en óptimo funcionamiento para su respectivo trabajo, como empresa estamos garantizando, los equipos ya que contamos con una amplia experiencia en el rubro de maquinaria de café y mantenimientos técnicos (...).

Que, con el Informe N° 286-2025-UNIFSLB/DGA-UA, su fecha 06 de febrero del 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Remite informe respecto a la solicitud de reconocimiento de deuda por parte de la Empresa Coffe Corporation S.A.C."; asimismo, concluye en lo siguiente: "(...) Se deberá solicitar a Presidencia y Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB por ser el área usuaria, pronunciarse respecto al cumplimiento de la obligación por parte del contratista para la ADQUISICIÓN DE KIT DE ELECTRODOMESTICOS PARA LA COMISIÓN ORGANIZADORA. Además, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente informe, se concluye que, el jurídico donde se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia del pago por la ADQUISICIÓN DE KIT DE ELECTRODOMÉSTICOS PARA LA COMISIÓN ORGANIZADORA, en concordancia con el Artículo 7, del Decreto Supremo N° 17-84-PCM, donde estipula que: "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente" (...); finalmente, recomienda lo siguiente: "(...) Por todas las consideraciones expuestas en el presente informe, se recomienda solicitar a la Presidencia y Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB por ser el área usuaria, pronunciarse respecto al cumplimiento de la obligación por parte del contratista para la ADQUISICIÓN DE KIT DE ELECTRODOMÉSTICOS PARA LA COMISIÓN ORGANIZADORA. Además, se debe requerir el informe jurídico a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de determinar la procedencia o improcedencia del reconocimiento de deuda (...).

Que, con el Informe N° 043-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 10 de febrero del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Emitir pronunciamiento sobre la adquisición de kit de electrodomésticos"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) con el objetivo de que su despacho, emita pronunciamiento respecto al cumplimiento de la obligación por parte del contratista para la ADQUISICIÓN DE KIT DE ELECTRODOMÉSTICOS PARA LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIFSLB, teniendo en consideración lo establecido en el numeral 11 de las Especificaciones Técnicas - EETT donde se establece: "La conformidad será otorgada por la Presidencia y la Vicepresidencia Académica de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, cuando el bien este instalado y funcionando de manera óptica"(...).

Que, mediante el Memorando Múltiple N° 011-2025-UNIFSLB-CO/P, su fecha 13 de febrero del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, remite al Vicepresidente Académico y al Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Pronunciamiento y/o conformidad por la adquisición de electrodomésticos"; asimismo, precisa lo siguiente: "(...) del mismo modo emitir la conformidad de los bienes adquiridos a través de la Orden de Compra N° 169-2024, con registro SIAF N° 1690, de fecha 04-11-2024; todo ello a fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Empresa Coffee Corporation S.A.C. (...).

Que, con el Memorando N° 201-2024-UNIFSLB-CO/P, su fecha 11 de octubre del 2024, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua,16 MAY 2025.....

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

en el asunto del referido documento lo siguiente: "Gestionar la adquisición de kit de electrodomésticos para la Comisión Organizadora"; precisando lo siguiente: "(...) -Frigobar. – Dispensador de Agua. – Máquina para café. – Máquina para capuchino (...)".

Que, mediante el Oficio N° 585-2024-UNIFSLB-CO/VPI, su fecha 24 de setiembre del 2024, el Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Solicito adquisición de un frigobar, un dispensador de agua y una cafetera para la Vicepresidencia de Investigación de la UNIFSLB".

Que, a través del Informe N° 006-2025-UNIFSLB-VPI/CLABDG, su fecha 28 de febrero del 2025, la Asesor de la Vicepresidencia de Investigación, remite al Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Informe de pronunciamiento y/o conformidad para la adquisición de electrodomésticos"; asimismo, concluye lo siguiente: "(...) 3.1. El frigobar recepcionado no cumple con las siguientes características solicitadas: capacidad, dimensiones, peso del producto, material de las bandejas; el no cumplimiento de estas características afecta la calidad del producto solicitado. 3.2. El surtidor de agua eléctrico (dispensador eléctrico de agua: caliente - helada y fría) no cumple con las siguientes características solicitadas: sistema de refrigeración, caños, filtrado independiente, membrana UF, filtro de vida útil, color, conexión; el no cumplimiento de estas características afecta la calidad del producto solicitado, sin embargo, se precisa que las características solicitadas no corresponden para un dispensador para ser utilizado en oficina, puesto que son características para uso industrial. 3.3. La máquina para café no cumple con las siguientes características solicitadas: contenedor de agua a punto de red, número de contenedores y medidas; el no cumplimiento de estas características afecta la calidad del producto solicitado (...); finalmente, recomienda lo siguiente: "(...) 4.1. De acuerdo con la tabla de evaluación de los bienes solicitados en comparación con los bienes recepcionados y las consideraciones previas, se recomienda improcedente la emisión de la conformidad para los tres bienes adquiridos con la Orden de Compra N° 169-2024 (...)".

Que, con el Oficio N° 128-2025-UNIFSLB-CO/VPI, su fecha 06 de marzo del 2025, el Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Remito Pronunciamiento de la adquisición de electrodomésticos"; Ref. Memorando Mult. N° 011-2025-UNIFSLB-CO/P y b) Informe N° 006-2025-UNIFSLB-VPI/CLABDG.

Que, a través del Informe Técnico N° 000009-2025-UNIFSLB-VPA/DGA-YRC, su fecha 18 de febrero del 2025, Especialista en Gestión Pública – Dirección de Gestión Académica de la UNIFSLB, remite al Vicepresidente de Investigación de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Adquisición de Kit de electrodomésticos"; asimismo, concluye lo siguiente: "(...) - Es imposible dar la conformidad para la compra de los bienes asignados a esta unidad por tener diferencia en las especificaciones técnicas. - No existe procedimiento de deuda, debido a que el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se encuentra derogado desde el mes de setiembre de 2024. - Es necesario opinión legal para establecer la procedencia o no de las conformidades y la procedencia del pago (...); asimismo, recomienda lo siguiente: "(...) - Remitir a la Empresa Esmeralda COFFEE Corporation SAC, para subsanar o levantar las observaciones. - Remitir el presente informe a la oficina de administración para su conocimiento y acciones. - Que la unidad de abastecimiento elabore una propuesta de directiva para el pago de deudas pendientes de pago de ejercicios anteriores. - Solicitar opinión legal de la procedencia del pago (...)".

Que, con el Oficio N° 218-2025-UNIFSLB-CO/VPA, su fecha 18 de febrero del 2025, el Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del



Bagua, 16 MAY 2025

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
FEDATARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

mismo lo siguiente: "Pronunciamiento y/o conformidad por la adquisición de electrodomésticos"; Ref. a) Memorando Múltiple N° 011-2025-UNIFSLB-CO/P, su fecha 13 de febrero del 2025. b) Oficio N° 00296-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, de 11 de febrero del 2025. c) Orden de Servicio N° 169, de 04 de noviembre del 2024. d) Informe N° 000009-2025-UNIFSLB-VPA/DGA-YRC, 18 de febrero 2025.

Que, mediante el Memorando N° 065-2025-UNIFSLB-CO/P, su fecha 13 de marzo del 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, remite al Director General de Administración de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "(...) indicado en la referencia a), en el cual solicita pronunciamiento y/o conformidad por la adquisición de equipos electrodomésticos para el despacho de Presidencia. Al respecto se concluye que los equipos electrodomésticos (frigoriferador 122L, surtidor de agua eléctrico y máquina expendedora de bebidas calientes), no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas. Por tanto, este despacho no otorga la conformidad (...)".

Que, con el Oficio N° 603-2025-UNIFSLB/PCO-DGA, su fecha 18 de marzo del 2025, el Director General de Administración de la UNIFSLB, remite al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Solicito opinión legal sobre adquisición de Kit electrodoméstico".

Que, a través del Informe Jurídico N° 00124-2025-UNIFSLB/P/OAK, su fecha 04 de abril del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto del mismo lo siguiente: "Respecto de reconocimiento de deuda de Kit de electrodomésticos"; asimismo, precisa lo siguiente en el ítem 3.5. del referido informe: "(...) Que si bien existe la Orden de Compra – Guía de Internamiento N°0000169, de concepto "adquisición de electrodomésticos para la Comisión Organizadora de la UNIFSLB". Asimismo, ante el Memorando N°065-2025-UNIFSLB-CO/P, emitido por el presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, el mismo que tiene como referencia el Informe N°043-2025-UNIFSLB/PCO-DGA; Oficio N°218-2025-UNIFSLB-CO/VPA y Oficio N°128-2025-UNIFSLB-CO/VPI, y precisa que "no cumplen con las especificaciones técnicas requeridas, por tanto, no otorga conformidad. Corresponde precisar que los informes de la referencia tampoco otorgan la conformidad a la orden de compra descrita, en consecuencia, el presente expediente, no cumple con los presupuestos que exige la normativa de gestión de pago (...)"; finalmente, concluye lo siguiente: "(...) esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que resulta IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA DE KIT DE ELECTRODOMÉSTICOS - ORDEN DE COMPRA – GUÍA DE INTERNAMIENTO N°0000169, ello en mérito de los argumentos expuestos líneas arriba, resaltando el numeral 3.5 del presente informe jurídico"

El numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es un principio del procedimiento administrativo el principio de legalidad, el cual es desarrollado de la siguiente forma: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas". Significa ello, que la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua como Entidad de Administración Pública, debe enmarcar su accionar a las facultades y funciones conferidas, primero en la Constitución, luego en la ley y demás normas.

Que, el Decreto Legislativo N°1645 – Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público, dispone:

"Artículo 17.- Gestión de pagos



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista
Bagua, 16 MAY 2025

Mag. JOSE LUIS SAMILLAN CARRASCO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

(...)

17.2 El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda:

1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos.
2. Efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obras contratadas.
3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, incluyendo gastos cuya contraprestación no sea de carácter inmediato.

17.3 La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del Jefe de Administración o quien haga sus veces."

En consecuencia, corresponde a la Dirección General de Administración, emitir actos resolutivos en materia de reconocimiento de deuda, previa verificación de los requisitos exigidos para tal acto.

El Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en el numeral 36.2 del Artículo 36. Ejercicio Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, señala que: "Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal."

Por su parte el Decreto Legislativo N° 1439 Sistema Nacional de Abastecimiento, refiere en el artículo 4° 4.1 El Sistema Nacional de Abastecimiento es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos para la provisión de los bienes, servicios y obras, a través de las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público, orientadas al logro de los resultados, con el fin de lograr un eficiente y eficaz empleo de los recursos públicos

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta improcedente el reconocimiento de deuda por el importe de S/.39,900.00 (treinta y nueve mil novecientos con 00/100 soles), conforme la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000169, su fecha 04 de noviembre del 2024, a favor de la Empresa Esmeralda Coffee Corporation S.A.C., por la adquisición del Kit de electrodomésticos.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPROCEDENTE el reconocimiento de deuda por el importe de S/.39,900.00 (treinta y nueve mil novecientos con 00/100 soles), conforme la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000169, su fecha 04 de noviembre del 2024, a favor de la Empresa Esmeralda Coffee Corporation S.A.C., por la adquisición del Kit de electrodomésticos.



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECR. GENERAL
El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Que he tenido a la vista.
Bagua,16 MAY 2025.....

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

.....
Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.
Administración.
Abastecimiento.
Interesado.
Archivo.

